

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 2 de Abril*.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca á oposicion para proveer 45 plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y las demás de igual categoría y grado que también vayan hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción en estas últimas de las que resulten en el interin amortizadas por virtud de los reintegros que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en la situación de supernumerario.

Para ser admitido á la oposicion, y de conformidad con lo preceptado en los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1902 y 14 de Enero de 1910, éste, en cuanto derogó la limitación impuesta por razón de edad, á los mayores de treinta y cinco años, para ingresar en el Cuerpo, los aspirantes deberán reunir como indispensables las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el antiguo certificado ó el certificado del grado de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el certificado del grado de Licenciado de

Filosofía y Letras por el plan de enseñanza anterior al actual, siempre que tengan aprobados en la suprimida Escuela de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliografía, Latín vulgar y de los tiempos medios, ó su equivalente de Lengua latina, primer curso de ampliación, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Agosto de 1913; Arqueología y Numismática y Epigrafía, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura, ó sea en la Sección de Letras, ó en Ciencias Históricas, ó sea en la Sección de Historia, acreditando en el primer caso que tienen aprobadas las dos últimas asignaturas, y en el segundo las tres primeras, siendo necesario para la toma de posesión que el opositor á quien se adjudique alguna plaza presente el correspondiente título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes de treinta días, sin descontar los inhábiles, desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los respectivos interesados, del certificado de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad.

Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el tercer ejercicio.

La oposicion tendrá lugar en esta Corte, y empezará en el local y hora que previamente designe el Tribunal, el día 15 de Abril del presente año, consistiendo, á tenor del Real decreto ya citado de 16 de Septiembre de 1902, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico el opositor deberá contestar en tiempo que no exceda de hora y media, á 14 temas, sacados á la suerte del Cuestionario

redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría, que se inserta á continuación del presente anuncio, en esta forma y por este orden, cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, á Bibliotecas y á Museos; una de Propiedad intelectual y otra de Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que podrán actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposicion los que no se encuentren en dicho caso.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará, por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta, la propuesta para proveer las plazas vacantes.

En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultare nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta á la prevista en el párrafo primero de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer, serán nombrados de Real orden y destinados forzosa y directamente á los Establecimientos de provincias, escogiendo entre las vacantes por orden de mérito, quedando al arbitrio de esta Subsecretaría designar las que deban proveerse con preferencia, cuando sea menor el número de candidatos propuestos que el de plazas vacantes.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de España.

En su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso, que se proceda inmediatamente á su inserción.

Madrid 18 de Febrero de 1915.—
El Subsecretario, J. Silvela.

Cuestionario de temas para las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

ARCHIVOS.

TEMA 1.º

Paleografía.—Su objeto y divisiones.—Su historia y bibliografía

TEMA 2.º

Escritura romana.—Letra capital, uncial, minúscula y cursiva.—Sus caracteres respectivos.

TEMA 3.º

Escritura ulfílana.—Epoca de su introducción en España.—Códices en que se conserva.—Escritura visigoda.—Sus caracteres y variedades.—Análisis de su alfabeto.—¿Hasta qué tiempo se conservó en los diferentes reinos de la Península?

TEMA 4.º

Letra francesa.—Su introducción y propagación en España.—Sus transformaciones.—Letra de privilegios.—Letra de albañales.—Caracteres diferenciales.—Estudio analítico de sus alfabetos.

TEMA 5.º

Letra cortesana.—Estudio de su alfabeto.—Letra procesal.—Sus transformaciones.—Letra itálica, alemana y de juro.

TEMA 6.º

Criptografía.—Sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.

TEMA 7.º

Braquigrafía.—Abreviaturas por sigla, por apócope y por síncope.—Letras sobrepuestas y monogramáticas.—Signos especiales de abreviación.

TEMA 8.º

La ortografía bajo su aspecto paleográfico.—Signos de puntuación y de corrección.—Acentos.—Signos numerales.—Notación musical.

TEMA 9.º

Diplomática.—Su objeto.—Importancia de la crítica diplomática.—Historia y bibliografía.

TEMA 10

Clasificación general de los diplomas.—Nombre de los documentos reales según el Código de las Partidas.—Variaciones introducidas en tiempo de los Reyes Católicos.

TEMA 11

Documentos pontificios.—Bulas, breves y letras apostólicas.—Sus caracteres intrínsecos y extrínsecos.

TEMA 12

Códices diplomáticos.—Cartularios, tumbos, becerros, cabreos y registros.—Sus caracteres.—Descripción de algunos de los más importantes.

TEMA 13

Materia empleada en la escritura.—Tablas arcillosas, enceradas y ceruseadas.—Papiro.—Pergamino.—Papel.—Instrumentos gráficos.—Tintas.

TEMA 14

Filigranas ó marcas de fábrica.—Utilidad de su estudio.—Clasificaciones adoptadas.

TEMA 15

Palimpsestos.—Reglas para conocer su existencia.—Medios empleados para su restauración.—Noticia de los más importantes.

TEMA 16

Forma de los documentos.—El volumen ó rollo.—El código y el cuaderno.—La carta partida.—Opistografía.

TEMA 17

Signaturas ó rúbricas.—Su clasificación.—Su relación con la Heráldica.—Historia descriptiva del signo rodado.

TEMA 18

Autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tenerse presentes para su formación y clasificación.

TEMA 19

Importancia del estudio de la Sigilografía en relación con la Diplomática.—Colección de sellos.—Su clasificación.—Conservación de los sellos en los Archivos, y medios más adecuados para atender á ella.—¿Deben exponerse para su estudio y en qué forma?

TEMA 20

¿Cuándo aparece el sello pendiente en los documentos reales de León, de Castilla, y de Navarra y de Aragón?—Los primeros sellos pendientes, ¿fueron de cera ó de plomo?—Variedades y descripción de los principales tipos de sello real.—Sellos reales de placa y época de su aparición en los antiguos reinos de España.

TEMA 21

Sellos eclesiásticos pendientes y de placa más antiguos en la Iglesia española.—Variedades.—Sellos particulares pendientes y de placa.—¿Cuándo aparecen en los documentos españoles?—Clasificación de los sellos particulares y fundamento de ella.—Contrasello.—Clases distintas de contrasellos.—Contrasellos dactilográficos.

TEMA 22

Epigrafía sigilográfica.—Alfabe-

tos empleados en ella y particularidades que éstos ofrecen.—Leyendas.—Datos que deben apreciarse para clasificar un sello sin leyenda.

TEMA 23

Obras principales de sigilografía pontificia y sigilografía de naciones extranjeras, especialmente de Francia, Italia, Alemania é Inglaterra.

TEMA 24

La ortografía y el idioma bajo el aspecto diplomático.—Importancia de su estudio.

TEMA 25

Cláusulas formularias de los diplomas. Invocación.—Historia descriptiva del Crismon.—Preámbulo.—Notificación.—Salutación.—Formas diversas de estas cláusulas.

TEMA 26

Cláusulas personales.—Nombres y apellidos.—Teoría de su formación.—Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—Principado de Asturias.—Ducado de Gerona.—Principado de Viana.

TEMA 27

Cláusulas de espontaneidad.—Expresivas de motivos.—De transmisión de dominio.—Comunicatorias y penales.—De solemnidades documentales.—Citas de leyes.—Formas diversas de estas cláusulas en los diplomas.

TEMA 28

Fechas empleadas en los documentos. Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos. De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era cristiana.—Era gregoriana.—Diferencia que introdujo en el cómputo.—Ciclos.—Indicción.—Letra dominical.—Aureo número.—Epacta.—Fechas de día y de semana.—Kalendación romana.—Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora, según los romanos.

TEMA 29

Suscripciones.—Sus clases.—De otorgantes.—De confirmantes.—De testigos.—De Notarios.—Formas diversas de estas cláusulas en los diplomas.

TEMA 30

Antigüedad y origen de los Cancilleres de España.—Cancilleres de sus antiguos reinos; ¿cuándo empiezan?—Su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la po- ridad.

TEMA 31

Latín vulgar y bajo latín.—Caracteres generales de uno y de otro en la fonética, morfología, sintaxis y vocabulario.—Bibliografía.

TEMA 32

Rasgos más salientes de la latinidad usada en España en los autores medievales y en los diplomas.

TEMA 33

Extensión geográfica de la Lengua castellana.—Cuándo empieza á usarse en los diplomas.—Primeros monumentos literarios de la misma.

TEMA 34

Extensión geográfica del dialecto leonés.—Caracteres en que se distingue del castellano y del aragonés.—Su uso en los diplomas.—Principales monumentos literarios del dialecto.

TEMA 35

Extensión geográfica del dialecto aragonés y navarro.—Caracteres que lo distinguen del castellano y del leonés.—Su uso en los diplomas.—Principales monumentos literarios del dialecto aragonés.

TEMA 36

Extensión geográfica del catalán y valenciano.—Caracteres que le distinguen del provenzal y del gascón.—Confusiones cometidas en las bibliografías por desconocer estos caracteres.—Cuándo empiezan á usarse en los diplomas.—Primeros monumentos literarios.

TEMA 37

Extensión geográfica del gallego y portugués.—En qué se distinguen el gallego y el portugués, entre sí, en el período medioeval y en el moderno.—Confusiones cometidas en las bibliografías por desconocer esta distinción.—Uso del gallego y el portugués en los diplomas.—Primeros monumentos literarios de estos idiomas.

TEMA 38

Concepto de la Archivología.—Su importancia.—Puntos que comprende.—Su historia y bibliografía.

TEMA 39

Diferentes sistemas de clasificación de los Archivos.—Reglas para hacer una acertada clasificación en los Archivos históricos.—Idem id. en los administrativos.

TEMA 40

Catalogación de los Archivos.—Manera de formar sus índices.—Inventarios, repertorios y registros.—Cómo deben redactarse.

TEMA 41

Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.

TEMA 42

Reseña histórico-descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 43

Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Simancas.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 44

Reseña histórico-descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 45

Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Indias.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 46

Reseña histórico-descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón.—Idem id. del Archivo general del reino de Valencia.—Cuadro de clasificación de los fondos de ambos Archivos.

TEMA 47

Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Galicia.—Idem idem del Archivo de Mallorca.—Cuadro de clasificación de los fondos de ambos Archivos.

TEMA 48

De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 49

Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de sus fondos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y Salamanca.

TEMA 50

Archivos de las Chancillerías de Valladolid y Granada.—Importancia de sus fondos.

TEMA 51

Archivos de los Ministerios.—¿Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos?

TEMA 52

Archivos Catedrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

TEMA 53

Cámara de Comptos de Navarra.—Su origen y organización.—Importancia de sus fondos y dónde se encuentran actualmente.

TEMA 54

Archivos Notariales.—Archivos de las Audiencias Territoriales.—Importancia de sus fondos.

TEMA 55

Archivos provinciales y municipales.—Archivos de la Real Casa.—Archivo de la Bailía de Cataluña.—Archivos de la nobleza.—Idea general de los papeles que contienen.

TEMA 56

Del Tribunal de la Inquisición.—Su origen, competencia y procedimientos.—Dónde se conservan los papeles de esta procedencia.

TEMA 57

De las Ordenes militares.—Su origen ó historia.—Importancia de los fondos de esta procedencia.

TEMA 58

Reales Consejos, principalmente el de Castilla.—Origen y organización de los mismos.—Importancia de los fondos de estas procedencias.

TEMA 59

Cámaras de Castilla y Aragón.—Su organización y atribuciones.—Importancia de los fondos de estas procedencias.

TEMA 60

De la Sala de Alcaldes de la Casa y Corte.—Su organización.—Del Registro del Sello de la Cancillería de Gracia y Justicia.—Su origen y vicisitudes.—Importancia de los fondos de estas procedencias.

Bibliotecas.

TEMA 1.º

Organización técnica de las Bibliotecas públicas de España según el Reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas. Fines que ha de llenar cada uno de éstos.

TEMA 2.º

Impresos.—Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales á que ha de ajustarse su redacción.

TEMA 3.º

Impresos.—Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético é importancia y fin de cada uno.—Reglas más importantes relativas á la determinación de ellos en las cédulas.

TEMA 4.º

Impresos.—Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas.—Relación del contenido de las colecciones.—Importancia y fin de estos elementos.

TEMA 5.º

Impresos.—Catalogación de las obras con nombre de autor.—Reglas para la inscripción de nombres y apellidos, etc., en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.

TEMA 6.º

Impresos.—Catalogación de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con pseudóni-

mos, aónnimos, criptónimos ó anagramas.

TEMA 7.º

Impresos.—Catalogación de las obras anónimas.—Reglas generales y especiales que han de observarse en ellas.

TEMA 8.º

Impresos.—Reglas para redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético.—Clases de colecciones.—Catalogación de revistas y periódicos.

TEMA 9.º

Impresos.—Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético.—Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquel trabajo.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR.

Esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer, ha adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Fijar, en armonía con lo establecido en el art. 4.º de la Real orden fecha 6 del corriente, y en previsión de que en alguna localidad se sienta la necesidad de promover la venta de trigo, el precio de éste, en catorce pesetas veinticinco céntimos los 42 kilos 320 gramos que corresponden á la fanega de 92 libras que sirve de regulador en este mercado.

Segundo. Hacer público para que llegue á conocimiento del vecindario de la provincia, que según los datos recibidos de todos los pueblos, existe cantidad suficiente de trigo y harinas para las necesidades del consumo hasta la próxima cosecha, pero en previsión de que por no haberse fijado límites á la exportación de unas á otras provincias del Reino, pudiera dicho artículo escasear, y ser necesario, por lo tanto, adoptar medidas para impedirlo, los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta indispensablemente todos los Sábados, á contar del próximo 10 de Abril, de todas las alteraciones en alza ó baja que se produzcan durante la semana en la cantidad de existencias de que dieron conocimiento á esta Junta, á fin de que la misma pueda apreciar en todo momento la existencia total de la provincia.

Tercero. Aplicable á la patata la Ley y Reglamento sobre Subsistencias, encarezco de los Sres. Alcaldes la pronta remisión de los antecedentes que les tengo reclamados en circular inserta en el BOLETÍN de 27 de los corrientes, á fin de poder adoptar los acuerdos pertinentes al caso.

Palencia 31 de Marzo de 1915.

El Gobernador, Presidente,

Luis Martínez Fernández.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villalcázar de Sirga dé principio el día 3 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á las vías pecuarias de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 30 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

El apartado 3.º del art. 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que además de los recuentos parciales de ganadería que estimen oportuno hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida al efecto.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse durante el mes de Mayo de cada año, y que, por tanto, el recuento ha de hacerse con anterioridad á dicho mes, los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación en la Capital, procederán á efectuar el recuento en la primera quincena de Abril próximo venidero, ateniéndose á lo preceptuado en el art. 56 antes

citado, y muy especialmente á lo dispuesto en su regla 7.ª, apartado 2.º, sobre bajas que han de incluirse en los apéndices. Al final del acta general de recuento se formará un resumen por clases de ganadería, de la que resulte existente y líquido imponible que le corresponda á los tipos de cartilla vigentes.

Transcurrido que sea el plazo que se señala para hacer el recuento, se remitirán á esta oficina los documentos á que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido art. 56.

Esta Administración espera del celo de las expresadas Corporaciones que en obsequio al mejor servicio cumplirán el de que se trata en el plazo fijado y con estricta sujeción á los preceptos reglamentarios.

Palencia 30 de Marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público en circular de 26 del actual dice á esta Tesorería de Hacienda lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha de hoy, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de Abril próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de Cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1881 y demás disposiciones que han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones en circular de 30 del propio mes y Ley de 3 de Agosto de 1907 relativa á la desgravación de los vinos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que la recaudación en período voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 1.º del citado mes de Abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualesquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y en cumplimiento de la Real orden transcrita, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia que desde el día 1.º de Abril queda abierta la recaudación voluntaria del expresado impuesto en todos los pueblos de la misma, con excepción de esta Capital por estar comprendida en la Ley de 3 de Agosto de 1907, dictándose para el mejor

cumplimiento de este servicio las siguientes reglas:

1.ª Autorizada la Sociedad arrendataria de la recaudación de Contribuciones de esta provincia por orden de la Dirección general del Tesoro de fecha 20 de Abril de 1907 para la recaudación del referido impuesto, por la misma y por sus agentes legalmente nombrados se procederá á la expedición de las cédulas en su período voluntario, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día 1.º de Abril próximo.

2.ª Los contribuyentes inscritos en los padrones del impuesto de los diferentes Ayuntamientos de esta provincia, excepción hecha de la Capital, podrán obtener su cédula en la oficina establecida para la recaudación de las demás contribuciones, en los días que se señalaren en el itinerario que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en la capitalidad de cada zona, durante el período voluntario, donde tienen su residencia los respectivos Recaudadores, cuyos funcionarios quedan obligados también á permanecer en cada distrito municipal seis horas por lo menos de cada uno de los días que al efecto se señalen en dicho itinerario, durante el período voluntario, con arreglo á lo determinado en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.ª Esta Tesorería de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que por edictos y otros medios de costumbre se anuncie en cada localidad la fecha en que dá principio la cobranza del impuesto, así como las demás prevenciones de esta circular, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general y pueda realizarse la recaudación con la regularidad debida en bien de los intereses del Tesoro y de los que asimismo corresponden á las Corporaciones por los recargos municipales que al efecto han establecido sobre dicho tributo; y

4.º El procedimiento para la recaudación del impuesto en su período voluntario seguirá ajustándose á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo determinado en la Real orden de 25 de Marzo de 1904.

Palencia 30 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Mateo de la Morena.

Ayuntamientos.

Tabanera de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices de toda clase de riqueza en el año corriente, los hacendados que hayan sufrido alteración en la misma presentarán en todo el mes de Abril próximo venidero relaciones por duplicado, con nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y el número de la carta de pago.

Tabanera de Cerrato 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Jaime Fraile.

Alar del Rey.

Formado el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Alar del Rey 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Elías López.

Alba de los Cardaños.

No habiendo comparecido el mozo Antolín Crespo Casado, hijo de Isidoro y Gregoria, número 2 del sorteo del reemplazo de 1910, al acto de la clasificación y declaración de soldados, se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados le ha declarado prófugo el Ayuntamiento. En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta, y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se dignen procurar la busca y captura y conducción á esta Audiencia del referido mozo.

Alba de los Cardaños 14 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Villasabariego.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en el día siete del actual el mozo Aureliano Santillana Quirce, hijo de Mariano y Aurea, número dos del sorteo del presente reemplazo, cuyo paradero se ignora, la Corporación de mi presidencia, previo el oportuno expediente tramitado á tenor de lo dispuesto por la vigente ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo, con indemnización de gastos.

En su virtud se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, pues en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido el expresado prófugo.

Villasabariego 23 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

Calzadilla de la Cueva.

Don Luís Gonzalo Acero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva.

Hago saber: Que alegada en el acto de la clasificación y declaración de soldados la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la ley por el mozo Toribio de la Plaza Santamaría, número 2 del sorteo del reemplazo actual, invocando como fundamento de su excepción la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de su padre Andrés de la Plaza Castrillo, casado, de cincuenta y ocho años de edad, profesión jornalero del campo, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular y en tramitación el oportuno expediente de excepción y ausencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan indagar el paradero de expresado Andrés de la Plaza Castrillo, comunicando al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia las noticias que adquirieran de referido sujeto, pues en ello vá interesado el buen servicio del Estado y cumplimiento de la Ley.

Calzadilla de la Cueva 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Luís Gonzalo.

—P. S. M., El Secretario, José García.

Villamuriel de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Narsetes García Rodríguez, hijo de Bruno y de Emilia; Teodoro Gimeno Lara, hijo de Luciano y Nicolasa; Victoriano Vega Sierra, hijo de Leandro y Marcelina; Eradio Gil Ruiz, hijo de Francisco y de María Encarnación, sin embargo de haber sido citados en debida forma por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 del mes de Enero del año 1915, por ignorar su paradero, ni haber presentado documento alguno de los que señala el artículo 100 de la Ley, ni persona quien les represente, esta Corporación les ha declarado prófugos según lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la referida ley, cuyos expedientes se han instruido en la forma que establece el art. 252 del Reglamento vigente, y por este edicto se reclama la captura y conducción, caso de ser hallados dichos mozos, á esta Alcaldía por los Agentes competentes para ser puestos á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Villamuriel de Cerrato 12 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Herberos.

Villarramiel.

No habiendo comparecido los mozos Eugenio Santa María Sánchez y Saturnino de la Fuente Mediavilla, hijos de Tiburcio y Petra y de Pedro é Isabel, respectivamente, números 16 y 18 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Villarramiel 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Eloy Ibáñez.

Palenzuela.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Vicente Rodríguez Herrera, hijo de Estéban y Atanasia, número 7 del sorteo de este año, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las

disposiciones de los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, conforme á lo dispuesto en la mencionada ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta, y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades se dignen procurar su busca, captura y conducción de dicho mozo.

Palenzuela 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Santoyo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Sabino Ruiz Andrés, hijo de Leoncio y de Rudesinda, número 4 del sorteo del actual reemplazo, ni haber recibido las oportunas certificaciones que justifiquen haberse acogido á los beneficios que el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento autoriza, el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 157 de citado texto, ha instruido el oportuno expediente, acordando en su vista declararle prófugo al expresado Sabino, con condena de costas en su busca, captura y conducción á este Ayuntamiento ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Por lo tanto se le llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, que tendrá lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que se presente en esta Alcaldía á los fines expresados, pues en caso contrario quedará responsable á los perjuicios consiguientes.

A cuyo efecto ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura del dicho Sabino.

Santoyo 18 de Marzo de 1915.—El Alcalde, P. A., José Paisán.

Villasarracino.

No habiendo comparecido el mozo Felipe Sánchez Cuadrado, hijo de Emeterio y Atanasia, número 8 del sorteo del actual año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de conformidad á lo dispuesto en los artículos 155 y 158 de la ley, en consonancia con el 123, 251 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la misma, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente del pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto se le llama, cita y

emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el vigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó en otro caso su presentación ante referida Comisión.

Villasarracino 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Hermenegido Campo.

Villada.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo, incluso al de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma por medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los mozos del actual reemplazo que á continuación de este edicto se relacionan, se les ha instruido los oportunos expedientes á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y en méritos de su resultado han sido declarados prófugos por la mentada Corporación.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia.

Villada 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Carnicero.

Mozos á quienes se refiere.

Alfredo Salazar Gabarri, hijo de Pedro y Juana, natural de Villada, de profesión gitanos y cuyas señas se desconocen.

Pedro Blanco García, hijo de Francisco y María Trinidad, natural de la misma, de circunstancias desconocidas en absoluto.

Valeriano Gutiérrez Ballesteros, hijo de Lúcio y de Lorenza, natural de ésta, que hace sobre ocho años emigró en compañía de los mismos á la República Argentina y cuyas señas son también desconocidas.

Benito Antolín Fernández, hijo de Toribio y de Lucia, natural de la misma, que emigró á la República de Chile hace sobre diez años y cuyas señas también se desconocen.

Regino Moro Merino, hijo de Regino y Modesta, natural como los anteriores de esta villa, que hace sobre dieciocho años que con su familia se ausentó de esta localidad, sin que sea conocido su actual paradero.